



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 18 de septiembre de 1963. — Número 112

Página 857

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 79

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbuco sintomático, conocida vulgarmente con el nombre de pernera, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Valdeolea, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los pueblos de Mataporquera, Las Quintanillas y Barrio Palacio, señalándose como zona infecta, citados pueblos; como zona sospechosa, Camesa, La Cuadra, El Haya, Reboledo, Matarrepudio, Bercedo, Cuenca, Hormiguera y La Quintana, y como zona de inmunización, las comprendidas en las zonas anteriormente expuestas.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 236 al 238, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El gobernador civil interino, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de agosto de 1963

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular número 79. Declarando oficialmente la existencia de Carbuco sintomático en el término municipal de Valdeolea 857

Excmo. Diputación Provincial

Anunciando los suministros durante el pasado mes de agosto. 857

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se ordena la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de segunda categoría 857

Ministerio de Trabajo

Resolución de la Dirección General de Previsión, por la que se dictan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral 858

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Provincial de Servicios Técnicos 868
Jefatura de Obras Públicas 868
Comisión Administrativa de Grupos de Puertos 868

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Jefatura de Propiedades Militares de Santander 869
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana 869
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 869
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega... 869
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes 870

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 870

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, San Vicente de la Barquera, Colindres, Puente Viego, Comillas, Laredo, Villaescusa y Juntas Vecinales de Ontón y Abaño 871

de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 3,80 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kgs., 16,13 pesetas.

Idem de paja, los 6 kgs., 3,75 pesetas.
Idem de un litro de aceite, 16,22 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 9,82 pesetas.

Idem de un kg. de carbón, 2,35 pesetas.

Idem de un kg. de leña, 0,78 pesetas.
Idem de un kg. de carne, 28,86 ptas.
Idem de un litro de vino, 5,77 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 7 de septiembre de 1963.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local, por la que se dispone que por el Instituto de Estudios de Administración Local se anuncie convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de segunda categoría de Administración Local.

Siendo preciso proveer vacantes actualmente existentes en el Cuerpo Nacional de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Por el Instituto de Estudios de Administración Local se convocará oposición de acceso a los cursos que habilitarán para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local.

2.º A los efectos de fijación del

cupo de matrícula a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento de dicho Instituto, se señala en ciento cincuenta el número de vacantes a proveer en el expresado Cuerpo.

3.º La convocatoria se acomodará a los requisitos que establecen el Reglamento en vigor de Funcionarios de Administración Local, el Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre régimen general de oposiciones y concursos y demás disposiciones complementarias. Los programas que hayan de regir en la convocatoria se someterán a la aprobación previa de este Ministerio.

Madrid, 13 de agosto de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 2 de septiembre de 1963).

323

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se dictan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 27 de junio de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 155, de 29 de junio).

La Orden de 27 de junio de 1963, al dictar las normas de desarrollo del Decreto 56/1963, de 17 de enero, dispuso en su artículo 25 que sus disposiciones serían aplicables a las liquidaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que se verifiquen a partir de 1 de agosto del presente año, correspondientes a las cantidades devengadas en el mes anterior.

Se hace preciso, por tanto, introducir las modificaciones correspondientes en el procedimiento recaudatorio, con el fin de adaptarlo a las nuevas normas, así como establecer los necesarios mecanismos contables para que puedan realizarse durante el segundo semestre del año en curso la bonificación del Estado a que se refiere el artículo 16 de la Orden citada.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General establece las siguientes instrucciones:

Primera. La cuota de los Seguros Sociales Unificados y Desempleo, la correspondiente a Mutualidades Laborales y las cuotas Sindical y de Formación Profesional serán satisfechas conjuntamente por mensualidades vencidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se

efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese el período de su devengo, pero en este caso se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 612/1963, de 14 de marzo, con arreglo al tipo y base de cotización que rijan en la fecha de efectuarse el ingreso, hacerse el requerimiento o de formularse la liquidación, salvo que, según legislación anterior aplicable al descubierto y vigente en la fecha en que las cuotas se devengaron, debieran practicarse liquidaciones de cuantía superior.

Las entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguno de los sistemas especialmente establecidos, verificarán sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades que en los mismos se determinan. No obstante, si viniesen obligadas, además, a cotizar al Mutualismo Laboral, lo efectuarán de acuerdo con dichas normas especiales o, en otro caso, utilizando, al efecto, los modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda. De acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 30 de junio de 1959, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas son las siguientes:

- Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- Establecimientos de la Banca privada.
- Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión; en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959 y en los previstos en la norma octava, apartado d); de esta Resolución.

Tercera. Para la liquidación e ingreso de las cuotas a que se refiere la norma primera, se empleará obligatoriamente el Boletín de cotización, modelo E. 1. Si la entidad patronal estuviese exenta de cotización para algún seguro o concepto, empleará el Boletín modelo E. 1, editado especialmente en color amarillo para estos casos, consignando en el mismo, de modo expreso, el concepto, de cuyo ingreso se encuentre excluida.

Cuarta. A los Boletines de cotización modelo E. 1, habrá de acompañarse necesariamente "Relación nominal de cotizantes", modelo E. 2, por orden alfabético de todos los que figuren al servicio de la Entidad patronal en el mes objeto de la liquidación.

Cuando por circunstancias excepcionales suponga para las Empresas un gran trastorno administrativo la

rigurosa alfabetización de sus trabajadores, podrán ser autorizadas para clasificarlos en un orden diferente a efectos de su inclusión en la "Relación nominal de cotizantes", siempre y cuando el orden que se ofrezca sea el mismo en todos los sucesivos meses. Esta autorización será concedida por el Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Las Entidades patronales consignarán también en dicha "Relación nominal de cotizantes" los datos que justifiquen haber satisfecho las prestaciones del Régimen de Subsidios Familiares y las económicas del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las Empresas que tengan personal a su servicio, al que satisfagan en forma legalmente establecida indemnizaciones económicas del Seguro de Desempleo, deberán acompañar también al Boletín de cotización, modelo E. 1, la nómina comprensiva de su importe, la que se deducirá en el cuerpo A del expresado Boletín de cotización.

Quinta. Los modelos E. 1 y E. 2, así como también las nóminas de las indemnizaciones de Desempleo que hayan de ser abonadas por las Empresas serán editados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las Entidades patronales en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitárselos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta. Los Boletines de cotización, modelo E. 1, se presentarán en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia a que corresponda el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la "Relación nominal de cotizantes", modelo E. 2, anexa, en cuadruplicado ejemplar. En su caso, la nómina de indemnizaciones de Desempleo se presentará por duplicado.

Si la Entidad patronal tuviera concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la Oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E. 1 en su parte correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional, como de la "Relación nominal de cotizaciones", modelo E. 2.

Séptima. Los Boletines de cotización, modelo E. 1, y las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, serán extendidos por las Entidades patronales de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios

de dichos modelos, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Seguros y de las propias Entidades o trabajadores.

Octava. Las oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Entidades patronales, vienen obligadas a:

a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), como de la "Relación nominal de cotizantes", modelo E. 2, y, en su caso, de la nómina de indemnización económica de Desempleo.

b) Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mutualidad Laboral, el Sindicato y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad y si en la hoja de la relación, modelo E. 2, figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados para la aplicación del Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso, y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales, abonadas por la Empresa, no sea superior a los totales del cuerpo A, más los del cuerpo B, pues en este caso debe rechazarse la liquidación y advertir a la Entidad patronal que ha de tramitarse necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión. La acumulación de los totales de los cuerpos A y B a efectos de la presentación de las liquidaciones no se opone a que después se impute el resultado del A al Instituto Nacional de Previsión y el del B a la Mutualidad afectada.

d) Comprobar si las liquidaciones correspondientes a los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, del año en curso, han sido objeto de la bonificación, del 25 por 100 establecida con carácter general para este período. De lo contrario, la oficina recaudadora deberá rechazarlas para que sean presentadas en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión.

e) En general, comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad.

f) Completar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos de los Boletines de cotización, modelo E. 1, estampando en todos los

ejemplares la firma y sello de la oficina recaudadora.

g) Devolver a la Entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar del Boletín de cotización, modelo E. 1, debidamente diligenciado, así como también un ejemplar de la "Relación nominal de cotizaciones", modelo E. 2, sellado por la oficina recaudadora en todos sus folios y, en su caso, un ejemplar de la nómina de indemnización de Desempleo.

Novena. Las relaciones entre las oficinas recaudadoras, de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de otro, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirán de las restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes modelos:

R. 1. "Factura-liquidación, destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado y en ella se relacionarán los correspondientes Boletines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo A), acompañados de las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, con destino a cada Entidad Colaboradora o Caja Nacional.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las casillas del anverso de la "Factura-liquidación", modelo R. 1, y practicarán, cuando se trate de Entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso de dicho modelo.

R. 2. "Factura-liquidación", para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes Boletines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo B), unidos a las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, con destino a cada Mutualidad.

La oficina recaudadora cubrirá las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R. 3. "Factura-liquidación", para el Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes Bole-

tines de cotización, modelo E. 1 (cuerpo A amarillo), unidos a las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La oficina recaudadora cubrirá todas las columnas que figuran en el anverso, y practicará, cuando se trate de Empresas adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R. 4. "Relación de facturas", R. 1, R. 2 y R. 3, que extenderá la oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutualidad Laboral y a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a que afecte.

R. 5. "Extracto mensual de la cuenta recaudadora" de cada una de las Instituciones o Entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mutualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras, de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por Boletines de cotización, modelo E. 1, reflejarán mediante una sola anotación el importe que arroje la "Relación de facturas", modelo R. 4, correspondiente. Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Décima. Para el debido cumplimiento por las oficinas recaudadoras de la "Liquidación" que figuran al dorso de la "Factura-liquidación", modelo R. 1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, el 32,01094 por 100 de las cuotas del 16 por 100 ingresadas por las Empresas concertadas con ella.

Para la liquidación a practicar al dorso de la "Factura", modelo R. 3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma le corresponde percibir el 60,97321 por 100 de las cuotas del 8,40 por 100 ingresadas por las Empresas adscritas a efectos del Seguro de Enfermedad.

Undécima. Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma novena de la presente Resolución, procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los in-

gresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del modelo R. 4, con los modelos R. 1 y R. 3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), dos ejemplares de las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, comprendidos en la "Factura-liquidación", modelo R. 1 y R. 3. En su caso, acompañará también un ejemplar de la nómina de indemnizaciones económicas del Seguro de Desempleo.

Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R. 5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del modelo R. 4, con los modelos R. 2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el cuerpo B de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, comprendidos en cada "Factura-liquidación".

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a ésta.

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del modelo R. 4, con las "Facturas-liquidación", modelos R. 1 y R. 3, que con aquél se relacionen, a los que irán unidos el cuerpo A de los Boletines de cotización, modelo E. 1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las "Relaciones nominales de cotizantes", modelo E. 2, comprendidos en las "Facturas-liquidación", modelos R. 1 y R. 3.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R. 5.

Duodécima. Como anexos a las presentes instrucciones, se publican los modelos R. 1, R. 2, R. 3, R. 4 y R. 5, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R. 1, R. 4 y R. 5 se imprimirán en papel blanco; el R. 2, en papel azul claro, y el R. 3, en color amarillo.

b) Siempre que la oficina recau-

dadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será 210 X 297 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los R. 1, R. 2, R. 3 y R. 5, y en forma vertical, el R. 4.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los modelos ordinarios.

d) Los modelos R. 1 y R. 3, que hubieran confeccionado las oficinas recaudadoras de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 27 de septiembre de 1961, podrán ser utilizados por las mismas, acomodando los epígrafes de sus columnas a las que figuran en los nuevos modelos.

Décimotercera. El Instituto Nacional de Previsión, por su parte, adaptará a las nuevas necesidades las facturas de liquidación R. 1 y R. 3, de uso en sus propias oficinas recaudadoras, teniendo en cuenta que la participación de las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad en el recargo por mora que satisfagan las Empresas adscritas a las mismas queda cifrada en el 17,9703 por 100 de lo recaudado por dicho concepto.

Décimocuarta. A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante órdenes de transferencia o de pago y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora; cuando tengan por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de Boletines de cotización, modelo R. 1, del cuerpo B.

Décimoquinta. Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto

Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales actuarán, respecto a éstas, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o al siguiente hábil, de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un modelo R. 2, acompañado de los Boletines de cotización, modelo E. 1, cuerpo B, y "Relación nominal de cotizantes", modelo E. 2, relativas a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un modelo R. 2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluidos en los modelos R. 2, a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día 1.

c) El modelo R. 2 complementario, a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los modelos R. 4 y R. 5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieran.

Décimosesta. Las normas que quedan consignadas serán observadas con exactitud por todas las Entidades patronales y oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéficosociales, que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así ante esta Dirección General y a las Entidades patronales que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse a las instrucciones y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, este Centro Directivo podrá excluirles de esta función colaboradora.

Décimoséptima. Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de septiembre de 1961 y anulados los modelos "R" publicados como anexo de la misma en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de octubre siguiente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales

W. A.

VISADOS

OFICINA RECAUDADORA		Relación número		A G E N C I A		Mes	
Delegación Provincial I. N. P.		Hoja número		Entidad Colaboradora S. O. E.		Año	
				Denominación			
				Número			

Número de orden	E M P R E S A	Cuotas Sindical y Formación Profesional 2,60 por 100	C U O T A S			Bonificación	DEDUCCIONES POR PRESTACIONES				Líquido Ingresado
			16 por 100	7,6 por 100	3,55 por 100		25 por 100	Subsidios Familiares	Económicas Enfermedad	Económicas Maternidad	
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l

(Véase liquidación e instrucciones al dorso).

Sumas y siguen.

LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

32,01094 por 100 sobre la columna d

A deducir: Suma columnas i y j

abonar

Líquido a — a la Entidad Colaboradora... ..

cargar

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna i

A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora

o

A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora:

abonar

Líquido a — al Instituto Nacional de Previsión..

cargar

..... de de 196...

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones presentadas por Empresas incluídas en todos los Seguros sociales ("Boletín", E. 1. blanco). Se confeccionará una factura independiente para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando las columnas de anverso, y, en caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora, la liquidación del reverso. El coeficiente del 32,01094 por 100 sobre la columna d representa la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en la cuota del Seguro de Enfermedad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, en su caso, las prestaciones figuradas en las columnas i y j del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E.1, E. 2, R. 4 y R. 5) a ella destinada; otro, se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que le correspondan; el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora como justificante y antecedente.

V. V.

VISADOS

MUTUALIDAD LABORAL

Relación número

OFICINA RECAUDADORA

INP

(para ML)

Año	Mes	Relación número	Hoja número	Agencia

Número de orden a	EMPRESA b	Ingreso c	Número de cotizantes d	Número de orden a	EMPRESA b	Ingreso e	Número de cotizantes d
Suma y sigue							
Suma y sigue							

Suma y sigue

Suma y sigue

R3

FACTURA-LIQUIDACION PARA INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION Y ENTIDAD COLABORADORA

INP	OFICINA RECAUDADORA		AGENCIA		VISADOS	
	Delegación Provincial I. N. P.		Entidad Colaboradora S. O. E.		Mes	
	Relación número		Denominación		Año	
	Hoja número		Número			

Número de orden	EMPRESA	CUOTAS				Bonificación 25 por 100	1,80 % O. S.	0,80 % F. P.	DEDUCCIONES POR PRESTACIONES				Líquido ingresado
		8,4 % S. E.	3,05 % S. V.	3,55 % S. F.	1 % S. D.				Subsidios Familiares	Económicas Enfermedad	Económicas Maternidad	Seguro de Desempleo	
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n

(Véase liquidación e inscripciones al dorso).
Sumas y siguen.

LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

60,97321 por 100 sobre columna c
A deducir: Suma columnas k y l

abonar

Líquido a — a la Entidad Colaboradora

cargar

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna n
A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora

o

A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora

abonar

Líquido a — al Instituto Nacional de Previsión... ..

cargar

..... de de 196...

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que se extenderá por triplicado, las liquidaciones de Empresas exentas de algún Seguro social ("Boletín", E. 1. amarillo). Se confeccionará una factura para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando el anverso, y, en su caso, la liquidación del reverso. El 60,97321 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad abonado, en su caso, a la Entidad Colaboradora, representa la parte que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, cuando proceda, las prestaciones figuradas en las columnas k y l del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora en unión de la documentación (E. 1, E. 2, R. 4 y R. 5) que le corresponda; otro, se cursará al Instituto Nacional de Previsión, en todos los casos, y el tercero, quedará en poder de la Oficina Recaudadora en calidad de justificante y antecedente.

RELACION DE FACTURA R. 1, R. 2 y R. 3.

R. 4

INP

	OFICINA RECAUDADORA	Mes	Visados
	Abonado en cuenta a: <ul style="list-style-type: none"> Delegación Provincial I. N. P. Mutualidad Laboral Entidad Colaboradora S. E. 	Año	

Relación número	OFICINA RECAUDADORA	Ingresos	Número de Empresas	Número de cotizantes
1	Oficina Recaudadora Principal			
2	Agencia			
3	Agencia			
4	Agencia			
5	Agencia			
6	Agencia			
7	Agencia			
8	Agencia			
9	Agencia			
10	Agencia			
11	Agencia			
12	Agencia			
13	Agencia			
14	Agencia			
15	Agencia			
16	Agencia			
17	Agencia			
18	Agencia			
19	Agencia			
20	Agencia			
21	Agencia			
22	Agencia			
23	Agencia			
24	Agencia			
	Totales			

INP

OFICINA RECAUDADORA

Delegación Provincial I. N. P.
Abonado en cuenta a Mutualidad Laboral.
Entidad Colaboradora S. E.

Visados

Mes

Año

DEBE

Saldo anterior

I.—Transferencias.

II.—Gastos transferencias.

III.—Talones satisfechos.

IV.—Cargos por traspaso de cotización.

Saldo a cuenta nueva.....

Total D E B E.....

HABER

Saldo anterior

I.—Ingreso según relación.

II.—Transferencias recibidas.

III.—Ingresos por otros conceptos.

IV.—Intereses.

V.—Abonos por traspaso de cotización.

Saldo a cuenta nueva.....

Total H A B E R.....

A cubrir por la Delegación de Mutualidades Laborales

	Empresas	Productores	Ingresos
Ingresos según relación			
Aumentos por traspasos			
Sumas			
Deducciones por traspasos			
Líquido			

(Fecha)

(Firma Oficina Recaudadora)

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de agosto de 1963).

ANUNCIOS OFICIALES**COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS****Devolución de fianza**

Solicitada la devolución de la fianza definitiva de las obras del "Mata-dero de Mataporquera (Ayuntamiento de Valdeolea), por el contratista de las mismas, don Celestino Peña, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 13 de septiembre de 1963.—El gobernador civil-presidente interino, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 91 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS**Devolución de fianza**

Solicitada la devolución de la fianza definitiva de las obras del "Centro Rural de Higiene y Casa del médico en La Costana (Campoo de Yuso)", por el contratista de las mismas, don Celestino Peña, se hace público, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 13 de septiembre de 1963.—El gobernador civil-presidente interino, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER**Carreteras - Expropiación**

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de los bienes o derechos que en el término municipal de Reocín es preciso ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. km. 34,080 al 35,500. Tramo de Quijas a Barcenaciones.

Resultando que la relación nominal de propietarios y descripción detallada de los bienes o derechos afectados, formulada por esta Jefatura, fue publicada en el diario "Alerta", de fecha 7 de febrero último y Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, de 13 del expresado mes de febrero, y su rectificación, por lo que a las fin-

cas números 4, 26 y 27 se refiere, en el periódico "Alerta", Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de 1, 8 y 10 de mayo último, respectivamente.

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias y de aplicación al caso presente;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Reocín, conforme a la relación que en su día se publicó.

Segundo.—Publicar este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en el periódico "Alerta", así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín; debiendo ser notificado por dicha Alcaldía a los interesados, advirtiéndoles que la fecha inicial del expediente expropiatorio —de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento— es la de 4 de septiembre de 1963; y que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de septiembre de 1963. El ingeniero jefe (ilegible).

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS**Grupo de Puertos de Santander**

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del dique de cierre de los Boquetes de Boguín en el Puerto de Quejo, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de Arnuero, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo

de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don José Aniceto Díaz López, entendiéndose que, si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS**Grupo de Puertos de Santander**

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de dragado de la antigua Dársena del Puerto de Santoña se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de Santoña, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don Luis Aldamiz Madariaga, entendiéndose que, si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS**Grupo de Puertos de Santander**

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de instalación de 10 escalas de gato en el Puerto de Santoña, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de Santoña, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don Angel Fernández Ceballos, enten-

diéndose que si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del pavimento de parte de la zona de servicio del Puerto de Santoña, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde del Ayuntamiento de Santoña, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, don Marcelino Uriarte Gutiérrez, entendiéndose que, si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 170 pesetas.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de sustitución de un trozo de 80 metros de la pasarela de acceso al Puerto de Suances, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que por el señor alcalde de Suances, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haberse presentado en contra del contratista de dichas obras, Astilleros Solana, S. L., entendiéndose que, si transcurren treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial"

cial" de la provincia de Santander, no se remite por la Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE SANTANDER

Habiendo sido acordada por la Superioridad la venta en pública subasta de las fincas del Estado, Ramo del Ejército, situadas en la villa de Santoña (Santander), denominadas:

Terrenos del monte Brusco.

Batería de la Cantera.

Cuartel de Velarde.

Los límites de estas fincas, el modelo de proposición, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales, se hallan a disposición de los señores oferentes en la Jefatura de Propiedades Militares, sita en la calle de Antonio López, número 22, 1.º (Intendencia Militar) de Santander, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la villa de Santoña. La subasta se celebrará en el local del Gobierno Militar de esta plaza el día 16 de octubre del año en curso, a las once de la mañana.

El importe de los anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Santander, 14 de septiembre de 1963.—El comandante jefe de Propiedades, Pablo López Gamarra.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia número 103, página 785, dice: "Pueblo de Luriezo", y debe decir: "Pueblo de Cambarco".

El alcalde, Juan Díaz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Berreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se si-

guen autos de juicio de menor cuantía a instancia de don Luis Alvarez Ríos, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador señor Bolado, contra don Manuel Escandón San Juan, mayor de edad, casado, transportista y de esta vecindad, representado por el procurador señor Rendo, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de cincuenta y cinco mil pesetas, los siguientes bienes:

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle Alta, 18, bajo, Palacio de Justicia), el día veintiocho del actual, hora de las diez treinta, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán depositar con antelación, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, P. S., Angel Gómez Blanco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 237 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia accidental de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Se tramita en este Juzgado juicio ejecutivo promovido por el Banco de Santander, S. A., con domicilio en Santander, contra don René Brochón y su esposa, doña Elizabeth Quentel, vecinos de esta ciudad, y por virtud de lo acordado, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de ocho días, los bienes embargados a los demandados, depositados la maquinaria y herramientas en poder de don Casto Arce, vecino de Torrelavega, subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, el veintiocho de septiembre, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Un taladro de columna, marca Muguí, tasado en ocho mil quinientas pesetas.

Un torno, marca Cumbre, con mo-

tor y accesorios, tasado en cuarenta y dos mil pesetas.

Una máquina trazadora, tipo Radix N., valorada en veintitrés mil pesetas.

Un torno, Ajar, con motor y accesorios, valorado en cuarenta mil pesetas.

Una fresadora universal, marca Malac, valorada en cincuenta mil pesetas.

Una rectificadora, sin centro, de la Casa Teodoro Izarra y Cía., valorada en treinta y dos mil pesetas.

Una fresadora, sobre mesa, marca Mugy, Tasada en ocho mil pesetas.

Una rectificadora, marca Ger, valorada en treinta y seis mil pesetas.

Un torno, mecano S.-57, tasado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Una electro-pulidora, sobre mesa, marca Guerry, Tasada en dos mil pesetas.

Una afiladora, Olimpia "Otomatic", tasada en ocho mil pesetas.

Un plato magnético, marca Selter, valorado en mil doscientas pesetas.

Una piedra esmeril, valorada en mil quinientas pesetas.

Un plato para torno, valorado en mil pesetas.

Una fresa, Victoria, valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dos máquinas de escribir, Hispano Olivetti y otra Timppen, una máquina de sumar Hispano Olivetti y otra de calcular, dos archivadores metálicos, Roneo, tres mesas de despacho metálicas, una mesa y sillón de madera, de despacho, un armario biblioteca, un pantógrafo, dos tableros de dibujo, útiles y material de oficina diversos, valorado todo en treinta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas.

Herramientas de trabajo, consistentes en juego de macho de acero rápido, algunos incompletos, sierras circulares, llaves exagonales, fresas angulares, terrajas, llaves dobles, fresas madres, fresas de planear, juegos abecedarios, martillos, cortafríos, calibres y demás herramientas, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Ciento setenta y nueve kilos acero rápido, ciento dieciséis kilos del mismo acero, ocho kilos y 600 gramos de acero plata, núm. 90,55 kilos hilo Tophet y Kamthal, valorado todo en cuarenta y cinco mil cien pesetas.

Herramientas acabadas y en curso de fabricación, consistentes en brocas, escariadores, fresas, puntos de torno, etcétera, valorados en cien mil pesetas.

Lote de piezas Renault y Seat, valorado en catorce mil pesetas.

Cánones anuales por explotación de patentes:

Valladolid.—Pertesa, tasado en cincuenta mil pesetas.

Bilbao.—Rufino Alonso, tasado en cien mil pesetas.

San Sebastián.—Casa Arziz, tasado en cincuenta mil pesetas.

Barcelona.—Procin, tasado pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

Zaragoza.—Duesta, valorado pericialmente el cincuenta mil pesetas.

Madrid.—Terfan, tasado en cien mil pesetas.

Haciendo un total todos ellos de cuatrocientos setenta y cinco mil pesetas, figurando en la diligencia de embargo los títulos de las empresas y demás detalles pertinentes sobre dichos cánones.

Condiciones para la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de la misma, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a ella. El remate se podrá hacer en calidad de ceder a tercero y los bienes se hallan depositados en don Casto Arce, vecino de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Se hace constar que todos los licitadores podrán examinar, con todo detalle, las correspondientes diligencias de embargo, obrantes en los autos y demás documentos en ellos existentes para tener un conocimiento exacto, estando el juicio con todas sus actuaciones, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Torrelavega a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez accidental, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 898 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Subasta de borras de aceite

En las oficinas de esta Delegación, Juan de Herrera, número 20, 1.º, se celebrará, a las doce horas del día 27 del actual, subasta de un lote de 12.184 kgs. de aceites de soja, restos y borras, con arreglo a las bases expuestas en su tablón de anuncios, las

que, al igual que la muestra, pueden ser examinadas por los interesados, a horas de oficina.

Los pliegos de oferta se recibirán hasta una hora antes de la subasta.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Santander, 14 de septiembre de 1963.—El gobernador civil-jefe de los Servicios Provinciales, P. D., el secretario técnico (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Remigio Mazorra, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Angel Jado Canales, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Santander, representado por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, contra los herederos del finado don Ulpiano López Gómez y cualquiera otra persona desconocida e incierta que pudiera acreditar tener interés en esta herencia y contra doña Teresa Ibarrondo Goitia, mayor de edad, soltera y vecina de Liérganes, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano y...

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto y totalmente extinguido el contrato de arrendamiento de la finca urbana denominada "La Atalaya", sita en el pueblo de Liérganes, con su huerta, jardín y el prado denominado "El Baztán", y, en consecuencia, debo condenar y condeno a que dejen a la libre disposición del actor, don Angel Jado Canales, la totalidad de dicha finca, tanto los presuntos herederos de don Ulpiano López Gómez como la subarrendataria de cuatro habitaciones de la planta baja izquierda de la casa, jardín y huerta, doña Teresa Ibarrondo Goitia, con apercibimiento de lanzamiento si no la desalojaren dentro del plazo legal y con imposición de las costas de este juicio

la mitad a los presuntos herederos de don Ulpiano López Gómez y la otra mitad a doña Teresa Ibarrondo Goitia.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Ulpiano López Gómez y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia y en ignorado paradero, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Remigio Vázquez Mazorra. — El secretario, Plácido Peña.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 401 pesetas.

Por el presente, se requiere al penado Paulino Pelayo Linares, de 27 años de edad, hijo de José y Arsenia, natural de Santander, en la actualidad, al parecer, en Francia, a fin de que haga efectiva la multa impuesta por valor de dos mil pesetas, en causa seguida en este Juzgado de Instrucción número dos de Santander, con el número 350 de 1958, por el delito de allanamiento de morada y usurpación de funciones, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 13 de septiembre de 1963.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de julio de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales; acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Enajenar un sobrante de vía pública en la Avenida de la Reina Victoria.

Autorizar a los señores Irastorza y

Gallo la construcción de un bloque de viviendas de renta limitada subvencionadas en las calles de Calderón de la Barca y Castilla.

Autorizar a don Ezequiel Ordóñez Ordóñez para realizar obras de instalación comercial en la calle de Castilla.

Autorizar a don Jesús de Sopelana para realizar obras de instalación comercial en Santa Lucía, número 27.

Autorizar a don José Vidal de la Peña la construcción de una estación de servicio en Nueva Montaña, carretera de Santander a San Salvador.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Adquirir dos cuadros del pintor montañés don Gerardo de Alvear, con destino al Museo Municipal de Bellas Artes.

Santander, 2 de agosto de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso-subasta para la adjudicación de los servicios de bar y economato del Camping de Bellavista.

Fijar los porcentajes de parte legal y graciable de las pensiones causadas con anterioridad a 1 de diciembre de 1960, a cargo de este Ayuntamiento y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Aprobar el reformado del proyecto de ampliación y reforma del Palacio Municipal.

Adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de cinco camiones con destino a los Servicios de Limpieza y Obras.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa, de las obras de construcción de un colector general en la calle de Castilla.

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa, de las obras de construcción de 268 nichos en el Cementerio Municipal de Cieriego.

Santander, 7 de agosto de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno, celebrada el día 17 de los corrientes, acordó la implantación de la Ordenanza fiscal sobres postes, palomillas, cajas de amarre, etc., colocadas o que vuelen sobre la vía pública, hallándose el correspondiente expediente expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Vicente de la Barquera, 22 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Don Victoriano Ruiz-Canales Martínez, vecino de Bárcena de Cicero, solicita autorización para la apertura de una cafetería en la calle de José Antonio Primo de Rivera, de esta villa.

Don Antonio Jiménez Muñoz, vecino de Santoña, Juan de la Cosa, número 17, solicita autorización para la instalación de una fábrica de baldosas en el lugar denominado Las Nuevas, de esta villa.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público por el plazo de diez días, a efectos de declamaciones.

Colindres, 5 de septiembre de 1963. El alcalde, José Miguel Vasco.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito para atender al pago de obligaciones que en el mismo se detallan, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo, 7 de septiembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto del año actual, las Ordenanzas de exacciones que a continuación se expresan, quedan expuestas al público, por un plazo de quince días há-

biles, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos, conforme a lo que determina el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Ordenanzas que se citan

- 1 Del derecho tasa sobre certificaciones y sello municipal.
 - 2 Del derecho tasa sobre construcciones.
 - 3 Del derecho tasa sobre apertura de establecimientos.
 - 4 Del derecho tasa sobre el servicio del matadero.
 - 5 Del derecho tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
 - 6 Del derecho tasa sobre desagüe de canalones.
 - 7 Del derecho tasa sobre escaparates, letreros y demás actos de propaganda visible desde la vía pública.
 - 8 Del derecho tasa sobre postes, palomillas, etc.
 - 9 Del derecho tasa sobre limpieza y decoro de fachadas.
 - 10 Del arbitrio sobre perros.
 - 11 Contribución sobre consumo de lujo.
 - 12 De participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.
 - 13 Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.
 - 14 Arbitrio sobre la riqueza Urbana.
 - 15 Arbitrio sobre la riqueza Rústica.
 - 16 Del recargo sobre el Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.
- Puente Viesgo, 7 de septiembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuestos de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1961 y 1962, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dichas cuentas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señala-

do, no se admitirá reclamación alguna.

Comillas a 3 de septiembre de 1963. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 4 de los corrientes, acordó la implantación o modificación de las ordenanzas sobre solares sin edificar, plusvalía de terrenos, vigilancia de espectáculos, licencias de obras, licencia de aperturas, trasposos, traslados de establecimientos y alquileres verano, tarifa de aguas, servicio matadero, colocación de postes y palomillas, colocación de veladores, vendedores ambulantes y policía urbana, hallándose los correspondientes expedientes puestos al público para oír reclamaciones durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Laredo, 5 de septiembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

De acuerdo con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 890, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio, con sus correspondientes justificantes, quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas, las personas naturales y jurídicas de los pueblos, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 5 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de los corrientes, acordó modificar la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento del arbitrio municipal sobre el líquido imponible de la contribución Urbana, radicante en este municipio, hallándose

se el correspondiente expediente expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones de interesados legítimos, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Villaescusa, 31 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ONTON

Aprobado por la Junta Vecinal de Ontón, en sesión celebrada el 14 de agosto del año en curso, el alterar la calificación jurídica de 761,22 metros cuadrados del monte Suera, hoy día calificado de comunal, para en su día ser calificado como de propios, se hace público, a los efectos del artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que los interesados, durante el plazo de un mes, a contar de esta exposición, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ontón, 3 de septiembre de 1963.—El presidente, Leonardo Jaca Alonso.

JUNTA VECINAL DE ABAÑO

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza de policía rural, reguladora del uso de los caminos vecinales, se anuncia al público que la misma se halla de manifiesto, a disposición del mismo, en la Secretaría de esta Junta Vecinal y, asimismo, en la del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamación, conforme se determina en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Vicente de la Barquera, 31 de agosto de 1963.—El presidente (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos,		
año		200,00
Suscripciones de particulares y		
colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y		
colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y		
colectividades, trimestre		80,00
Número sueldo, dentro del año...		2,25
Número sueldo, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos		
a pago, línea		6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.